



REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE: MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de adoptar las decisiones correspondientes para dar continuidad al trámite, siendo en ese sentido pertinente pronunciarse sobre los siguientes aspectos.

Para empezar, se observa que en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se procedió a librar oficios para comunicar a las diferentes entidades administrativas de la existencia del proceso, recibiendo respuestas a lugar remitidas al correo electrónico institucional de esta Sede Judicial, el 16 de diciembre de 2021 y el 13 de enero de 2022, por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**¹ y la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**², respectivamente, por lo que estas se agregarán al expediente, para darles valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, en vista de que el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá bajo el turno 2022-92, comunica sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154 – 478 acompañado de un certificado sobre la situación jurídica del bien³, y habida cuenta que obran en el plenario las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien a usucapir⁴, misma que al ser revisadas se advierte cumplen con los requisitos legales, al colmarse los presupuestos establecidos en el inciso final del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., se dispondrá la inclusión del contenido de la valla o del aviso, así como de la información relacionada con esta acción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días**, según lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118, de cara a lo reglado en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, revisadas las diligencias se advierte que, en respuesta al requerimiento efectuado, la parte actora se permite allegar copia de la escritura pública N° 149 del 21 de junio de 1971 de la Notaría Única de Mchetá sobre la cual versa la anotación N° 2 del F.M.I. N° 154-478, misma que se incorporará al diligenciamiento.

Finalmente, como quiera que la parte actora aporta copia del recibo radicado con el turno N° 2022-1195, que da cuenta de la cancelación del costo del certificado especial requerido por esta Sede Judicial en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda, habrá de instársele para que una vez se emitido el mismo se allegue al plenario.

¹ Respuesta dada al oficio N° 0319 obrante a folios 157 a 159 – Rótulo 0019 del expediente digital.

² Respuesta dada al oficio N° 0321 obrante a folios 161 y 162 – Rótulo 0021 del expediente digital.

³ Folios 172 a 179 – Rótulo 0024 del expediente digital.

⁴ Folios 163 a 170 – Rótulo 0022 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE: MARIELA ROBLES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR al expediente las respuestas dadas a los oficios N ° 0319 y 0321 del 13 de diciembre de 2021, remitidas por parte de: (i) la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA con oficio radicado N ° 202112160001 del 16 de diciembre de 2021 (folios 157 a 159 – Rótulo 0019) y de (ii) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS con oficio radicado N ° 202172339064681 del 16 de diciembre de 2021 (161 y 162 – Rótulo 0021).

SEGUNDO. – Por secretaría, **REALIZAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso, así como de la información relacionada con esta acción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días**, según lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118, de cara a lo reglado en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - INCORPORAR al plenario la copia de la escritura pública N ° 149 del 21 de junio de 1971 de la Notaría Única de Machetá sobre la cual versa la anotación N ° 2 del F.M.I. N ° 154-478, a la cual se le dará valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

CUARTO. – Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8623b8208425edb68ab6a0dda5cbb927396a5ee612ba4a6061781a7414e80
6

Documento generado en 01/02/2022 08:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>